

CONSTANCIA SECRETARIAL. 05 DE OCTUBRE/2022. - a Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2022-00600-00.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 1701-40-03-003-2022-00600-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por GERMAN EDUARDO LEON NARANJO, en contra de CRUZ ELENA GIRALDO.

CONSIDERACIONES :

1.-Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por lo siguiente:

-Corregir el endoso conferido. Teniendo en cuenta que la senora María Edilma Salazar Ramírez no es beneficiaria del titulo valor.

-Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.

-Aclarar el nombre de la arte pasiva de la accion ya que la indicada pertenece una persona totalmente diferente a la indicada en el titulo .

-No se aporoto la direccion del correo electronico para la notificacion de la demandada. Siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio /2022

Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicara el canal que dice:

digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmission.

Por su parte el artículo 8 de la ley 2213/2022 en su paragrafo 2º indica que a peticion de parte, se podra solicitar informacion de las direcciones electronicas o sitios de las partes por notificar que esten en camaras de comercio. Superintendencias, entidades publicas o privadas, o utilizar aquellas que esten informadas en paginas Web o redes sociales.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se

le concede el termino de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por GERMAN EDUARDO LEON NARANJO en contra de CRUZ ELENA GIRALDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda sera rechazada.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
J U E Z**

ME..

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACION POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 167 del 6/10/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
--